

 Libertad y Orden	<p><b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498</b></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### **CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a continuación, indicando que la empresa Dinamizar Administración S.A.S, informó al despacho que en cumpliendo a lo requerido por el despacho, se observa un error humano en la fecha del informe del mes de marzo de la presente anualidad, para lo cual se adjunta los comprobantes de gasolina y peaje.

De igual forma comunica que en cumplimiento a la orden impartida el 20 de abril del 2023, se procede hacer entrega de los cultivos a la señora Flor Elisa Cano Corrales, el día 11 de mayo de la presente anualidad, advirtiendo que la misma no pudo llevarse a cabo antes como quiera que la opositora se encontraba fuera de la ciudad.

Por su parte refiere el auxiliar de la justicia que se encuentra a la espera de que la empresa Gestiones y Soluciones S.A.S indique el día y la hora en la que se va realizar el relevo real y material de los cultivos objeto de medida.

Finalmente se indica que siendo la 1: 44 de la tarde del día 20 de junio de la presente anualidad, se contactó al abonado telefónico de la mandataria judicial Diana Lorena López Monsalve, con el fin de aclarar la información concerniente al depósito judicial que fue relacionado en el acta de entrega del bien objeto de medida, quién manifestó que según información suministrada por la señora Flor Elisa Cano, a inicios de este año se consignó a una de las empleadas adscritas a la empresa Dinamizar Administración SAS, la suma aproxima de trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000) pesos por concepto de venta de Café, a través del servicio de Susuerte S.A, sin embargo, indicó que a la fecha no conserva el comprobante.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 20 de junio de 2023.

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust.327

**Proceso:** Ejecutivo a continuación  
**Demandante:** Luz Ángela Gabelo Ramírez  
**Demandado:** José Alonso Cano Corrales  
**Radicado:** 1761640890012017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a

través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, se avizora que la empresa Dinamizar Administración S.A.S no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante oficios No. 202 y 216 del 24 de mayo y el 9 de junio respectivamente, como quiera que el auxiliar de la justicia hace referencia al informe del mes de marzo y la entrega al nuevo auxiliar de la justicia, empero, lo que el despacho en realidad está solicitando es que se indique la razón por la cual no se ha constituido en el portal del Banco Agrario de Colombia el valor de los usufructos del graneo efectuado en el predio denominado “los chapineros” en el mes de marzo de la presente anualidad, atendiendo la información suministrada en el acta de entrega que se le realizó a la señor Flor Elisa Cano Corrales, y la cual se pone de presente:

**DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S**  
Administrador Inmobiliario  
NIT. 900.407.779

Manizales, 09 de mayo de 2023

ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE  
Caldas.

RADICADO	178164089001-2017-00047-00
DEMANDANTE	LUZ ANGELA GABETO RAMIREZ
DEMANDADO	JOSÉ ALONSO CANO CORRALES

Haciendo cumplimiento al oficio No 186 del 05 de mayo del 2023 para la entrega del inmueble objeto de la medida lo ordenado por este despacho. El día 09 de mayo de 2023 quienes se encuentran la señora **FLOR ELISA CANO CORRALES** y el señor **SEBASTIAN DUQUE GOMEZ** con cedula de ciudadanía número 1.053.795.284 de Manizales como representante legal de la empresa dinamizar administración s.a.s hace entrega del lote de terreno denominado **LOS CHAPINEROS** ubicado en la vereda **SARRUMBI** del municipio de Risaralda.

1. El SEQUESTRE entrega a la señora **FLOR ELISA CANO CORRALES** recibe a su entera conformidad sin reclamación alguna.
2. El bien inmueble se percibió una consignación la cual corresponde a usufructos del graneo del mes de marzo.
3. Se le manifiesta al despacho tener en cuenta los honorarios finales por el cuidado y la administración del inmueble durante la gestión.

Así las cosas, lo pretendido por el despacho no es otra cosa que conocer donde está el depósito que por concepto de usufructos se generó en el predio denominado “los chapineros” en el mes de marzo del 2023, atendiendo que la misma mandataria judicial de la opositora le indicó al despacho que se había remitido vía Susuerte S.A, una suma aproximada de trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000) pesos, por concepto de venta de café.

Por lo anterior, se hace imperioso REQUERIR NUEVAMENTE a Dinamizar Administración SAS para que le indique al despacho la razón por la cual no se ha constituido en el portal del Banco Agrario de Colombia el valor de los usufructos del graneo arrojado en el predio denominado “los chapineros” en el mes de marzo de la presente anualidad, que según información suministrada por la mandataria judicial de la opositora, corresponde a una suma aproximada de trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000) pesos, misma que fue consignada por Susuerte S.A a una empleada adscrita a esa sociedad.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 73** de la presente fecha. San José **21 de junio del 2023.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Cesar Augusto Zuluaga Montes**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc84fb8c047723e715b14a65e0c4ab03cf77fa339372ed1c71399914a1f639e0**

Documento generado en 20/06/2023 02:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**